SCAFID

ACUERDO TÉCNICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ Y PANASEA GLOBAL, S.A.

Entre los suscritos a saber, **FLOR TORRIJOS ORO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-466-709, debidamente facultada para este acto, en su condición de Administradora General y Representante Legal de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, de conformidad con la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, quien en adelante se denominará **LA ARAP**, por una parte, y por la otra, **DAVID ADAM GROSSMAN**, varón, estadunidense, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con pasaporte No.561422086, en su condición de Presidente y Representante Legal de **PANASEA GLOBAL, S.A.**, persona jurídica debidamente inscrita en el Folio 155672782 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, quien en adelante se denominará **PANASEA GLOBAL**; y quienes de forma conjunta se denominarán **LAS PARTES**, han acordado celebrar el presente Acuerdo Técnico de Cooperación, conforme a las siguientes declaraciones y cláusulas:

CONSIDERANDO:

Que **LA ARAP**, creada mediante Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, es la entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que es responsabilidad de **LA ARAP**, a través de la Dirección General de Investigación y Desarrollo, investigar y desarrollar tecnologías de las especies hidrobiológicas con fines acuícolas para el mejoramiento de nuevas alternativas comerciales y velar por el uso sostenible de los recursos para la generación de fuentes de ingresos, de empleos y sostenibilidad de las especies cultivadas y silvestres.

Que el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, mediante Decreto Ejecutivo No.20 del 21 de mayo de 2019, reglamentó, exclusivamente para la maricultura, el aprovechamiento del recurso acuático conocido como pepino de mar *Isostichopus badionotus* (Selenka, 1867) *y Holothuria (Halodeima) mexicana* Ludwig, 1875.

Que la Ley 204 del 18 de marzo de 2021, que regula la pesca y la acuicultura en la República de Panamá, establece las directrices para toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que desee realizar investigación sobre recursos acuáticos.

Que el 05 de septiembre de 2019, **LA ARAP** suscribió Acuerdo Técnico de Cooperación con Feysa, S.A., refrendado por la Contraloría General de la República el 21 de octubre de 2019, con vigencia de dos (2) años, para el desarrollo de ensayos de cultivos de especies marinas y evaluación de diferentes métodos de cultivo, para realizar investigaciones, capacitaciones y validaciones de cultivos marinos, a fin de recabar información científica de la maricultura del recurso acuático conocido como pepino de mar *Isostichopus badionotus* (Selenka, 1867) *y Holothuria (Halodeima) mexicana* Ludwig, 1875.

Que **PANASEA GLOBAL**, propietaria de Feysa, S.A. tiene entre sus objetivos dedicarse a la maricultura del recurso acuático conocido como pepino de mar *Isostichopus badionotus* (Selenka, 1867) *y Holothuria (Halodeima) mexicana* Ludwig, 1875, y promover la capacitación técnica y administrativa para aumentar los niveles de producción y comercialización de los productos capturados y cultivados.

Que **PANASEA GLOBAL** ha manifestado a **LA ARAP** su intención continuar con el desarrollo del proyecto de investigación referente a la maricultura del recurso acuático conocido como pepino de mar *Isostichopus badionotus* (Selenka, 1867) *y Holothuria (Halodeima) mexicana* Ludwig, 1875, que inició en su momento a nombre de Feysa, S.A., en virtud del referido Acuerdo Técnico de Cooperación.

Que **LA ARAP** mantiene el interés de apoyar en el desarrollo de actividades de investigación para la generación de conocimiento relativo al recurso acuático pepino de mar *Isostichopus badionotus* (Selenka, 1867) *y Holothuria (Halodeima) mexicana* Ludwig, 1875, y cuenta con personal idóneo y equipo para ejecutar este tipo de proyectos y validación de especies hidrobiológicas; en consecuencia,

ACUERDAN:

PRIMERO: Celebrar el presente Acuerdo Técnico de Cooperación, con el objetivo de establecer un marco de cooperación entre **LAS PARTES**, para el desarrollo de mecanismos de colaboración que permitan efectuar estudios y proyectos conjuntos para el desarrollo tecnológico de cultivo del recurso acuático conocido como pepino de mar *Isostichopus badionotus* (Selenka, 1867) *y Holothuria (Halodeima) mexicana* Ludwig, 1875.

SEGUNDO: LAS PARTES adquieren las siguientes responsabilidades conjuntas:

1. Fomentar la cooperación técnica y el apoyo logístico para el desarrollo de investigaciones científicas en el área de la maricultura;
2. Desarrollar técnicas de maduración, desove, larvicultura, engorde para los pepinos de mar *Isostichopus badionotus* (Selenka, 1867) *y Holothuria (Halodeima) mexicana* Ludwig, 1875.

TERCERO: Para el cumplimiento de los objetivos de este Acuerdo, **LAS PARTES** establecen las siguientes obligaciones:

Para **LA ARAP:**

1. Ofrecer seguimiento técnico a los planes y proyectos que se generen en el marco del presente Acuerdo, incluida la recopilación de información y parámetros físico-químicos asociados al cultivo de pepino de mar *Isostichopus badionotus* (Selenka, 1867) *y Holothuria (Halodeima) mexicana* Ludwig, 1875;
2. Facilitar el uso de las estaciones experimentales de la Autoridad y equipos que estén disponibles, para el desarrollo de las actividades de investigación contempladas en este Acuerdo;
3. Realizar acompañamientos a **PANASEA GLOBAL** en la extracción y devolución de especímenes (padrotes) en el mar, que serán utilizados para el desarrollo de la investigación.
4. Realizar transferencia tecnológica a personal de **PANASEA GLOBAL**, de la experiencia en cultivos de especies marinas en laboratorios experimentales, que permita desarrollar o replicar similares tecnologías.

Para **PANASEA GLOBAL:**

1. Instalación de las estructuras para el cultivo, la rutina de limpieza, suministro de alimentación a las especies bajo cultivo, la vigilancia y custodia de los materiales y organismos existentes en el proyecto;
2. Realizar el mantenimiento de las áreas de depósito y estructuras para la ejecución de las actividades de este Acuerdo;
3. Dar estricto cumplimiento a las directrices técnicas del personal técnico que asigne **LA ARAP**, para dar seguimiento a los proyectos;
4. Facilitar a **LA ARAP** reportes bimensuales de los resultados o grado de avance de las distintas actividades en base a los planes de trabajo y/o acuerdos específicos de ejecución que sean aprobados;
5. Suministrar a **LA ARAP**, como producto final de las actividades de cultivo la entrega de un estudio de poblaciones del área de investigación, de los cuales podrán definirse acciones de repoblamiento con la especie nativa, y protocolos para la producción de las especies cultivadas;
6. Cubrir el pago de viáticos de los funcionarios de **LA ARAP** para actividades relacionadas a este Acuerdo, conforme a la tarifa que establezca la Ley de presupuesto vigente;
7. Entregar a la ARAP un máximo de treinta (30) ejemplares, como padrotes para futuras reproducciones, a fin de no depender de la captura de los juveniles silvestres;
8. Regresar a su ambiente natural, una vez culminado el ciclo de reproducción, los padrotes obtenidos del medio, por lo cual deberán entregar a **LA ARAP** un reporte de cada devolución.

CUARTO: LAS PARTES sostendrán reuniones que se acordarán de manera conjunta, o a solicitud de una de éstas, remitiendo su intención de reunión a la contraparte, con al menos treinta (30) días calendario de anticipación, las cuales tendrán como objetivo

planificar las acciones siguientes a ejecutar, en el marco estricto de los objetivos del presente Acuerdo, y supervisar el avance de cada uno de estos.

De cada reunión sostenida, deberá elaborarse un acta de reunión, que especificará los compromisos adquiridos y cronograma a seguir, los cuales serán establecidos en Acuerdos Específicos de ejecución, que deberán ser firmados por sus representantes legales y debidamente refrendados por la Contraloría General de la República.

QUINTO: El uso de la porción marina donde se encuentran las estructuras de cultivo, será de uso exclusivo para los objetivos del presente Acuerdo. Para ello se solicitan cuatro porciones marinas dentro del área de estudio, con polígonos para cada área a utilizar de menos de una hectárea:

- Punto A: 654754.00 m E , 1062147.00 m N
- Punto B: 655541.00 m E , 1062923.00 m N
- Punto C: 655677.00 m E , 1063044.00 m N
- Punto D: 655775.00 m E , 1062862.00 m N

Dichas porciones marinas se encuentran ubicadas en el área de Puerto Lindo, corregimiento de Portobelo, Provincia de Colon.

SEXTO: La producción resultante de todo el proceso de cultivo, será de propiedad de **PANASEA GLOBAL, S.A.** para compensar las inversiones en mano de obra y otros gastos resultantes del proceso productivo.

SÉPTIMO: LAS PARTES no asumen compromiso financiero y recíproco como consecuencia de la firma del presente Acuerdo; sin embargo, se comprometen, dentro del contexto del mismo, a mantener la disponibilidad presupuestaria necesaria para atender los compromisos y pagos que se puedan generar de éste, tal como lo establece la Contraloría General de la República en Circular No.29-2020-DC-DF-DFG, de 04 de agosto de 2020.

Por tratarse de fondos públicos, los mismos serán fiscalizados por la Contraloría General de la República.

OCTAVO: LAS PARTES declaran que los avisos y las comunicaciones que deban efectuarse para la ejecución de este Acuerdo, se harán en días y horas hábiles y de manera oportuna, por medio de correspondencia escrita a las oficinas de **LAS PARTES**. Se tendrá como fecha y hora cierta, aquella que indique el sello de recibido en las oficinas del destinatario. Las notificaciones se harán llegar a las siguientes direcciones:

A LA ARAP:

DARIO LÓPEZ - Director General de Investigación y Desarrollo
Dirección: Edificio La Riviera, Avenida Justo Arosemena y Calle 45, Corregimiento de Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá
Tel.: 511-6036
Correo electrónico: dlopez@arap.gob.pa

A PANASEA GLOBAL:
DAVID ADAM GROSSMAN - Presidente y Representante Legal
Dirección: Urbanización Clayton, Ciudad del Saber, Edificio Innova 109, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá
Cel.: 6572-7648
Correo electrónico: dave@panasea.io

NOVENO: El presente Acuerdo Técnico tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir del 22 de octubre de 2021, en virtud del vencimiento del Acuerdo Técnico de Cooperación suscrito en su momento con Feysa, S.A. para el inicio de este proyecto de investigación. En caso de que una vez finalizado, **LAS PARTES** requieran continuar con las acciones previamente descritas, deberán suscribir un nuevo Acuerdo, el cual deberá ser igualmente refrendado por la Contraloría General de la República.

DÉCIMO: LAS PARTES acuerdan que las diferencias o controversias que puedan surgir de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo o de los Acuerdos Específicos de

ejecución que se elaboren, serán solucionadas de común acuerdo, atendiendo al espíritu de buena fe que les motivó a suscribir los mismos.

DÉCIMO PRIMERO: LAS PARTES podrán modificar el presente Acuerdo de común intención, dando aviso la parte interesada de su intención a la otra parte, por escrito, con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación. Toda modificación al presente Acuerdo, requerirá igualmente del Refrendo de la Contraloría General de la República, conforme el artículo 48 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984.

DÉCIMO SEGUNDO: Cualquiera de **LAS PARTES**, podrá rescindir el presente Acuerdo notificando, por escrito, su intención a la otra parte, con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario. La rescisión o el término de vigencia del presente Acuerdo, no afectará el normal desarrollo de las actividades que estuvieran en ejecución, las cuales deberán ser concluidas, salvo que medie acuerdo expreso de **LAS PARTES**.

Para constancia de lo acordado, y en prueba de conformidad de todo lo que antecede, **LAS PARTES** suscriben el presente Acuerdo Técnico de Cooperación, en dos (2) ejemplares originales, del mismo tenor y validez, en la República de Panamá, a los TRES (03) días del mes de Junio del año dos mil veintidós (2022).

POR LA ARAP,

FLOR TORRIJOS ORO
Administradora General

POR PANASEA GLOBAL,

DAVID ADAM GROSSMAN
Presidente

REFRENDO:

GERARDO SOLÍS
CONTRALOR GENERAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FECHA: 23 AGO 2022

VERIFICADO
Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
Yasmina Atencio
Coordinadora de Fiscalización

VERIFICADO
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN